

Gaceta

No. 956

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 25 de Agosto, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Tribunal Jurisdiccional, Sesión Extraordinaria Semestre II

Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica..2

Reforma total Estatuto FEITEC.....23

(SESIÓN EXTRAORDINARIA, SEMESTRE II-2022, 19 DE AGOSTO, 2022)

AGE-001-2022

Título: Reglamento Superior de FEITEC
POR LO TANTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES ACUERDA:

Aprobar el nuevo Reglamento Superior de FEITEC

REGLAMENTO SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: NATURALEZA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento dicta los lineamientos de operación de FEITEC para las figuras organizativas internas que no son cobijadas por el Código Civil o ley de asociaciones con el fin de normar aspectos fundamentales del que hacer administrativo de FEITEC

ARTÍCULO 2. En caso de vencimiento o disolución de la razón social de FEITEC cedula jurídica 3-002-375804, el Reglamento Superior será el reglamento de mayor rango de la organización estudiantil y acogerá inmediatamente los artículos del Estatuto Orgánico inscrito en el Registro Nacional

ARTÍCULO 3. La Federación de Estudiantes del ITCR y sus órganos se registrarán por sus propios reglamentos. Estos deben registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Reglamento o Estatuto Orgánico inscrito en Registro Nacional

ARTÍCULO 4. La plena autoridad de la FEITEC reside en la totalidad de sus

miembros, quienes la delegan en los órganos que establece el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Para efectos de la interpretación de este reglamento, se considera como único órgano competente, al directorio del Tribunal Jurisdiccional, el cual deberá realizar su interpretación, en la forma que mejor garantice la realización del fin a que se dirige y concuerde con el espíritu de la norma. Siempre deberán interpretarse tomando en cuenta las normas conexas y los reglamentos o leyes superiores en jerarquía.

ARTÍCULO 6. Los reglamentos internos de los órganos, de las asociaciones y de las comisiones; y todo aquel reglamento que sea creado en la FEITEC o sus propuestas de modificación, deberá comunicarse al Directorio del Tribunal Jurisdiccional, en cumplimiento del artículo 46 del presente Reglamento. Caso contrario, tendrá nulidad según corresponda, en caso de existir alguna incompatibilidad o contravención reglamentaria el Tribunal Jurisdiccional dictaminará el procedimiento para resolver el conflicto normativo.

ARTÍCULO 7. Los representantes de la FEITEC son simples depositarios del poder y no pueden arrogarse facultades que este Reglamento no le confiera. Ninguna persona o grupo de personas podrá arrogarse la representación del estudiantado del ITCR, si no ha sido designado para ello de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación estudiantil.

ARTÍCULO 8. Para aprobar reformas totales al presente Reglamento se requerirá de la aprobación de al menos las dos terceras partes de los presentes en la sesión de Asamblea General de Estudiantes. De tratarse de una reforma parcial por parte del Plenario de Movi-

miento Estudiantil, la misma deberá seguir lo dispuesto en el Artículo 88 inciso h) para tales efectos. El Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá emitir un procedimiento para la recepción, revisión, dictamen y conciliación de las reformas al presente Reglamento, en conjunto con el Tribunal Jurisdiccional.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. Son objetivos fundamentales de la Federación de Estudiantes del ITCR:

- a) Velar y luchar por los intereses estudiantiles en temas académicos y de vida estudiantil, realizando distintas actividades para promover la mejor integración y promoción del movimiento estudiantil.
- b) Asegurar la representación en Consejos de Departamento y comisiones del ITCR brindando condiciones adecuadas, capacitaciones y todo tipo de soporte necesario a estudiantes para poder sostener la participación en estos espacios.
- c) Garantizar la sostenibilidad administrativa de la FEITEC en todos sus niveles para poder mantener la representación estudiantil en todas las carreras manteniendo una estructura sólida, autónoma y sostenible.

TÍTULO II: MIEMBROS FEDERADOS

CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. Son miembros de la Federación de Estudiantes del ITCR, de pleno derecho, las Asociaciones de Carrera del ITCR, conformadas por las personas estudiantes de la respectiva ca-

rrera, que realizaron el proceso de Federación según el Artículo 10 bis y el primer párrafo del Artículo 11.

ARTÍCULO 10 BIS. - Los requisitos para ser una asociación de carrera federada por primera vez son los siguientes:

- a) Contar con una Junta Directiva.
- b) Contar con normativa interna.
- c) Contar con un delegado a fiscalía.
- d) Contar con la acreditación de los Tribunales.
- e) Recibir la ratificación de ente debidamente federado por parte del P.M.E.

ARTÍCULO 10 TER. - Perderá la condición de Asociación Federada aquella que no realice la elección de la Junta Directiva cada año, así como cualquier otra disposición o situación establecida en los reglamentos internos o de los Tribunales.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva de cada asociación de carrera puede solicitar formalmente al Plenario de Movimiento Estudiantil ser miembro federativo. El P.M.E podrá aprobar o rechazar una solicitud de esta índole. Del mismo modo, la Asamblea General de carrera de cada asociación puede acordar renunciar a ser miembro federativo. Esta decisión deberá ser tomada por al menos los dos tercios de los votos del total de miembros de la asociación y se le deberá informar al Consejo Ejecutivo, Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y Directorio de Asambleas Estudiantiles, adjuntando el acta de la sesión en la que se tomó la decisión. Esta materia deberá encontrarse regulada en los Reglamentos Internos de cada Asociación de carrera.

ARTÍCULO 12. La calidad de miembro asociado también puede serle retirada a cualquier asociado como sanción por el incumplimiento de los deberes que este Reglamento, los reglamentos que de él

se derivan, las resoluciones y directrices de los Tribunales y lo que el

Tribunal de Honor contemple en su propio reglamento; mediante resolución del Tribunal de Honor, el cual deberá seguir el debido proceso.

ARTÍCULO 13. El estudiante o la asociación que por renuncia o por sanción pierda la calidad de miembro de la FEITEC, automáticamente pierde todos los derechos derivados del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Para recuperar la calidad de miembro federado, deberá seguirse el proceso establecido en el artículo 11 del presente Reglamento. Si se tratare de un asociado, se deberá presentar una carta a modo solicitud formal ante la Junta Directiva de la asociación respectiva.

Esta materia se encontrará regulada en los Reglamentos Internos de cada Asociación.

ARTÍCULO 15. Podrá existir una Asociación de Estudiantes por cada carrera impartida en el ITCR, cumpliendo con el debido proceso de solicitud.

ARTÍCULO 15 BIS. - En los casos en los que las carreras se impartan en varias sedes, cuente o no ésta con una descentralización administrativa, podrá existir una Asociación de Estudiantes de esa carrera, por cada sede en la que imparte la carrera en cuestión.

ARTÍCULO 16. Podrán existir estudiantes o asociaciones honorarias o beneméritas. El Consejo Ejecutivo podrá otorgar por acuerdo este galardón, si el estudiante o la asociación:

- a) Ha colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la FEITEC.
- b) Han realizado actividades dignas

de un reconocimiento, en promoción de la excelencia académica o en cumplimiento cabal de los principios y objetivos de la FEITEC.

Esta materia se encontrará regulada en el Reglamento del Consejo Ejecutivo.

TÍTULO III: LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS

CAPÍTULO I: LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 17. La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:

- a) La Asamblea General
- b) Asamblea General Plebiscitaria
- c) Plenario de Movimiento Estudiantil
- d) Consejo Ejecutivo
- e) Consejos Ejecutivos Regionales
- f) Tribunal Electoral Estudiantil
- g) Tribunal Jurisdiccional
- h) Tribunal de Honor
- i) Asociaciones de carrera

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. Son funciones de la Asamblea General de Estudiantes:

- a) Aprobar la participación de la Federación en una organización confederada.
- b) Modificar totalmente el Estatuto Orgánico y el Reglamento Superior
- c) Cualquier otro que no contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Las demás disposiciones que no estén contempladas en el presente Reglamento serán reguladas por el reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles, que deberá ser aprobado y modificado por el Plenario de Movimiento Estudiantil con no

menos de las dos terceras partes del total de miembros del P.M.E.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL PLEBISCITARIA

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Asamblea General Plebiscitaria:

Elegir al Consejo Ejecutivo y los Consejos Ejecutivos Regionales, así como el Fiscal.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General Plebiscitaria se regirá de acuerdo con el Código Electoral.

CAPÍTULO IV: PLENARIO DE MOVIMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 22. El Plenario de Movimiento de Estudiantil, cuyas siglas son P.M.E, es el segundo órgano deliberativo legislativo de la FEITEC.

ARTÍCULO 23. Son funciones del Plenario de Movimiento de Estudiantil:

- a) Modificar parcialmente el Reglamento Superior, en tanto no sea materia reservada para la AGE y previa consulta obligatoria al Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y Consejo Ejecutivo. En caso de ser dictaminado negativamente por alguno de los órganos, no se procederá con la modificación.
- b) Además de las que en el Estatuto Orgánico indique.

ARTÍCULO 24. El Plenario de Movimiento de Estudiantil sesionará ordinariamente la última semana de cada mes y extraordinariamente cuando así lo requiera. Para convocar a sesión ordinaria, el DAE deberá enviar la convocatoria con al menos siete días naturales de anticipación. Para convocar a sesión

extraordinaria, el DAE deberá enviar la convocatoria con al menos tres días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 25. Se requiere la presencia de al menos un cuarenta por ciento de los miembros del Plenario para que la sesión sea considerada válida.

CAPÍTULO V: CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 26. El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC cuyas siglas serán CE.

ARTÍCULO 27. El Consejo Ejecutivo estará conformado por los siguientes puestos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría General
- d) Secretaría de Representación Estudiantil
- e) Tesorería
- f) Representante estudiantil ante el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- g) Representante estudiantil del Campus Tecnológico Local San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- h) Representante estudiantil del Campus Tecnológico Local San José del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- i) Representante estudiantil del Centro Académico Limón del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- j) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- k) Secretaría de Asuntos Académicos
- l) Secretaría de Asuntos Culturales
- m) Secretaría de Asuntos Deportivos
- n) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- o) Secretaría de Investigación y Extensión

- p) Secretaría de Comunicación y Mercadeo
- q) Secretaría de Asuntos Ambientales

Artículo 28: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo durarán en sus funciones dos años, iniciarán el 1 de enero y cesarán el día 31 de diciembre del siguiente año sin posibilidad de reelección.

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil y aprobado por el Plenario de Asociaciones, sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

ARTÍCULO 29. Si el trámite de actualización de personería jurídica es terminado antes de la fecha de cese de funciones por parte del Consejo Ejecutivo al mando en el momento del trámite de esta, el nuevo Consejo no asumirá funciones antes de tiempo, pues el período está establecido en el presente Reglamento y deberá ser respetado.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen.
- b) Avalar o no las ejecuciones del presupuesto del Consejo Ejecutivo.
- c) Resolver los recursos de apelación a las resoluciones de la Presidencia o la secretaría de finanzas con respecto al rechazo de una ejecución presupuestaria.
- d) Establecer los lineamientos de la Comisión de FESTECC.
- e) Además de las que en el Estatuto Orgánico indique.

ARTÍCULO 31. La presidencia del Consejo Ejecutivo tendrá voto de calidad en

caso de empate en las votaciones. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros, exceptuando los casos en que este Reglamento Superior o el reglamento interno de este órgano indique algo distinto.

CAPÍTULO VI: CONSEJO EJECUTIVO REGIONAL

ARTÍCULO 32. El Consejo Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC dentro de cada Centro Académico o Campus Tecnológico, con excepción del Campus Tecnológico Central. El Consejo Ejecutivo Regional es superior a la Representación de Campus Tecnológico o Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 33. El Consejo Ejecutivo Regional tiene independencia en la toma de decisiones, planeación y ejecución de proyectos, siempre dentro de los lineamientos que emita el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 34. El Consejo Ejecutivo Regional estará conformado por los siguientes puestos de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.

- a) Representante de Campus Tecnológico o Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo (Presidente)
- b) Secretaría General de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- c) Tesorería de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- d) Secretaría de Bienestar Estudiantil de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- e) Secretaría de Asuntos Académicos de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico

respectivo.

- f) Secretaría de Asuntos Culturales de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- g) Secretaría de Asuntos Deportivos de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- h) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- i) Secretaría de Investigación y Extensión de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- j) Secretaría de Asuntos Ambientales de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.
- k) Secretaría de Comunicación y Mercadeo de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo.

Siendo de carácter obligatorio para su conformación los puestos de Representante de Campus Tecnológico o Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo, Secretaría General de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo, Tesorería de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo, Secretaría de Bienestar Estudiantil de su respectivo Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo, necesitando un mínimo de cinco miembros para su conformación.

ARTÍCULO 35. Las personas integrantes de los Consejos Ejecutivos Regionales serán electos popularmente mediante lo establecido en el Código Electoral.

ARTÍCULO 36. Las personas integrantes del Consejo Ejecutivo Regional du-

rarán en sus funciones dos años. Iniciarán el 01 de enero y cesarán el 31 de diciembre del siguiente año sin posibilidad de reelección en el mismo puesto.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Consejo Ejecutivo Regional:

- a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de estereglamento y de las políticas dictadas por la Asamblea General, el Plenario de Movimiento Estudiantil y el Consejo Ejecutivo.
- b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen dentro de la Sede o dentro del Centro Académico según el caso.
- c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Campus Tecnológico o su Centro Académico.
- d) Reunirse una vez cada dos semanas ordinaria o extraordinariamente cada vez que lo amerite.
- e) Elegir a los miembros que le sean solicitados por el Consejo Ejecutivo, el Tribunal Electoral Estudiantil o por el Plenario de Movimiento Estudiantil.
- f) Resolver sobre los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General.
- g) Cualquier otro asunto que el Consejo Ejecutivo, el Tribunal Jurisdiccional, Tribunal Electoral Estudiantil o el Plenario de Movimiento Estudiantil delegue a esta instancia.
- h) Determinar la metodología de nombramiento sobre las representaciones estudiantiles de los consejos de departamento y comisiones correspondientes del ITCR, el Consejo Ejecutivo tiene la potestad de nombrar, remover

o sustituir dichos nombramientos.

ARTÍCULO 38: Son características y funciones de los Representantes de Campus Tecnológico o Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo

- a) Serán nombrados por los estudiantes de su respectiva Sede en la AEP
- b) Deberán tener cursos matriculados en su respectiva sede
- c) Su lugar de trabajo será presencialmente en la oficina de la federación de su respectivo campus
- d) Deberán coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en la Sede respectiva.
- e) Presidirán los Consejos Ejecutivos Regionales.
- f) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede y ser el canal de comunicación entre ellas y el Consejo Ejecutivo.
- g) Sustituir al presidente del Consejo Ejecutivo en todas las reuniones, actividades y órganos de Sede cuando este lo solicite.
- h) Cualquier otro que le asigne la presidencia del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO VII: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 39. El Tribunal Electoral Estudiantil es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TEE y es el órgano electoral de la FEITEC.

ARTÍCULO 40. El Tribunal Electoral Estudiantil tiene las funciones determinadas en el Reglamento Superior de la

FEITEC, en su propio reglamento interno de trabajo y aquellas que establece el Código Electoral Estudiantil que deberá normar toda la materia relacionada los procesos electorales.

ARTÍCULO 41. El Tribunal Electoral Estudiantil estará conformado por el Directorio y sus fiscales electorales.

ARTÍCULO 42. Son funciones del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el presente Reglamento Superior en cuanto a la materia electoral se refiere, así como también el Código Electoral Estudiantil.
- b) Comparar la compatibilidad del Reglamento Interno que registre una Asociación de Estudiantes en la parte de materia electoral con el Reglamento Superior de la FEITEC con el Código Electoral Estudiantil.
- c) Fiscalizar y asesorar la elección de los miembros de las Juntas Directivas de las asociaciones.
- d) Fiscalizar la asistencia y votación en la Asamblea General, Asamblea Plebiscitaria y Plenario de Movimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 43. El Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, de siglas DTEE, está constituido por cinco miembros propietarios, todos elegidos por el Plenario de Movimiento Estudiantil en las últimas ocho semanas de cada año. El acuerdo con respecto al nombramiento de los miembros propietarios del DTEE, deberá ser notificado de inmediato al Consejo Ejecutivo, al Directorio del Tribunal Jurisdiccional y al Tribunal Institucional Electoral. Los miembros propietarios del DTEE, durarán en sus funciones un año y se podrán reelegir máximo por un total de dos periodos consecutivos en el mismo puesto.

No podrán ser removidos de sus cargos tres meses antes del periodo de elecciones del Consejo Ejecutivo, Consejo Ejecutivos Regionales o el Tercer Representante ante el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 44. El Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil tendrá los siguientes puestos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería
- d) Secretaría
- e) Coordinación de sedes

El Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil nombrará los anteriores puestos de la nómina electa por el P.M.E. El acuerdo tomado por el DTEE en su organización interna deberá ser notificado de inmediato al Consejo Ejecutivo, al Directorio de Asambleas Estudiantiles, Directorio del Tribunal Jurisdiccional y al Tribunal Institucional Electoral

ARTÍCULO 45. Para ser miembro del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil se requiere:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de edad
- c) Ser miembro de FEITEC
- d) No haber demostrado participación directa (directorío político, papeleta, o demás actividades de orden electoral), en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- f) No haber sido sancionado por algún órgano del ITCR.

ARTÍCULO 46. Para que el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil se considere debidamente conformado, debe-

rán estar nombrados los cinco miembros propietarios. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 47. La presidencia del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil tendrá voto decalidad en caso de empate en las votaciones del Directorio. Los acuerdos o resoluciones setomarán por mayoría simple de sus miembros y tendrán carácter erga omnes.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a) Convocar a elecciones del Consejo Ejecutivo y representación ante el Consejo Institucional electo por P.M.E, según lo establecido en el Código Electoral.
- b) Garantizar el cumplimiento y los requisitos para el cargo por parte de los candidatos, así como garantizar la legitimidad de los padrones electorales.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones estudiantiles.
- d) Emitir la declaratoria oficial del partido que resultó victorioso en las correspondientes elecciones.
- e) En caso de fraude comprobado, podrá declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones.
- f) Juramentar a los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes.
- g) Juramentar a los miembros de las juntas directivas de las asociaciones de carrera para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Nombrar y juramentar los fiscales electorales.
- i) Designar la representación ante el Tribunal Institucional Electoral.
- j) Proponer reformas al Código Electoral o evacuar la consulta mencionada en el artículo 71 del

presente Reglamento.

ARTÍCULO 49. Existirá un Código Electoral que regulará toda la normativa electoral de la FEITEC, este acatará el Estatuto Orgánico y este Reglamento Superior. Podrá ser iniciativa de cualquier otro órgano o al menos cinco asociaciones debidamente federadas, participantes del Plenario de Movimiento Estudiantil quienes puedan proponer reformas al Código Electoral, encontrando una consulta obligatoria al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 50. Para la discusión y aprobación de reformas relativas a materia electoral, la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario de Movimiento Estudiantil, deberán consultar al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil; para apartarse de su opinión, se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Dentro de los tres meses anteriores y uno posterior a la celebración de una elección popular, la Asamblea General y el Plenario de Movimiento Estudiantil no podrán, sin embargo, aprobar reformas sobre dichas materias respecto de las cuales el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil se hubiese manifestado en desacuerdo.

CAPÍTULO VIII: TRIBUNAL JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 51. El Tribunal Jurisdiccional es un ente que goza de autonomía funcional y administrativa cuyas siglas son TJ y es el órgano jurisdiccional de la FEITEC.

ARTÍCULO 52. El Tribunal Jurisdiccional estará integrado por el Directorio, del TJ.

ARTÍCULO 53. Son funciones del Tribunal Jurisdiccional:

- a) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento Superior y demás reglamentos internos de la FEITEC y sus comisiones.
- b) Comparar la compatibilidad del Reglamento Interno que registre una Asociación de Estudiantes o comisión del ITCR con el Reglamento Superior de la FEITEC.
- c) Velar por el debido cumplimiento de responsabilidades de todos los miembros de FEITEC.

ARTÍCULO 54. El Directorio del Tribunal Jurisdiccional está constituido por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes nombrados por el Plenario de Movimiento Estudiantil. Durarán en sus funciones un año, y no se podrán reelegir por más de dos periodos consecutivos en el mismo puesto, el P.M.E debe suplir los puestos vacantes en caso de renuncia o ausencia de algún miembro.

ARTÍCULO 55. El Directorio del Tribunal Jurisdiccional tendrá los siguientes puestos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Tesorería
- e) Vocalía

El Directorio del Tribunal Jurisdiccional nombrará los puestos anteriores de la nómina electa por la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 56. Para ser miembro del Directorio del Tribunal Jurisdiccional se requiere:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de edad
- c) Ser miembro de FEITEC

- d) No haber demostrado participación directa (directorío político, papeleta, o demás actividades de orden electoral), en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- f) No haber sido sancionado por algún órgano del ITCR.

ARTÍCULO 57. Los miembros del Directorio del Tribunal Jurisdiccional no podrán participaren casos donde se demuestre parcialidad o intereses personales en alguna decisión competente de dicho órgano.

ARTÍCULO 58. Para que el Directorio del Tribunal Jurisdiccional se considere debidamente conformado, deberán estar nombrados al menos tres de los cinco miembros propietarios. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 59. La presidencia del Directorio del Tribunal Jurisdiccional tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Directorio. Los acuerdos o resoluciones setomarán por mayoría simple de sus miembros y tendrán carácter erga omnes.

ARTÍCULO 60. Son funciones del Directorio del Tribunal Jurisdiccional:

- a) Interpretar formal y exclusivamente el presente Reglamento Superior, en acatamiento a lo que dicta el Código Jurisdiccional en esta materia, siendo sus resoluciones vinculantes para toda la FEITEC.
- b) Realizar cualquier tipo de investigación y remitir al Tribunal de Honor cuando, por decisión del Directorio, se recomiende la interposición de alguna sanción.
- c) Nombrar a los puestos auxiliares

necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

- d) Recomendar a las diferentes asambleas de FEITEC al Fiscal titular y suplente del Consejo Ejecutivo.
- e) Dictar la normativa de funcionamiento interno del Tribunal Jurisdiccional.
- f) Acordar, por recomendación de al menos tres miembros propietarios del DTJ, remitira votación del Plenario de Movimiento Estudiantil, cualquier tipo de modificación al Código Jurisdiccional.
- g) Analizar y brindar las recomendaciones en cuanto a la emisión o modificación a la normativa interna de las Asociaciones de carrera y de los órganos federados.
- h) Declarar la nulidad de cualquier acuerdo de un órgano, asociación, comisión o ente de la FEITEC, que violente la normativa vigente.
- i) Declarar un régimen de excepciones para casos particulares normativos donde medie un interés de fondo para FEITEC en avanzar en diferentes temas.

ARTÍCULO 61. El Tribunal se encargará de fiscalizar las labores de los entes de la FEITEC, el cumplimiento de los reglamentos, deberes y responsabilidades.

ARTÍCULO 62. Para normar las disposiciones generales de la reglamentación de la FEITEC, existirá un Código Jurisdiccional, que estará sujeto al Estatuto Orgánico y el Reglamento Superior, no podrá interferir en materia administrativa o electoral.

ARTÍCULO 63. El Fiscal ante el Registro Nacional puede formar parte del Tribunal Jurisdiccional y ejerce sus funciones en el ámbito de la fiscalización por medio de sus Fiscalías auxiliares.

ARTÍCULO 64. El Fiscal ante el Registro Nacional deberá estar nombrado por el mismo periodo que el Consejo Ejecutivo y puede contar con un fiscal suplente en el mismo registro.

ARTÍCULO 65. Son funciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar las sesiones del Consejo Ejecutivo, Plenario de Movimiento Estudiantil, Directorio de Asambleas Estudiantiles, y Asamblea General de Estudiantes.
- b) Denunciar ante el Tribunal de Honor cualquier irregularidad e incumplimiento.
- c) Revisar cualquier documentación de la FEITEC que considere necesario en el desarrollo de sus investigaciones, salvo las declaradas confidenciales por el Tribunal de Honor.
- d) Todas las competencias que el Código Civil y Ley de asociaciones otorgue

ARTÍCULO 66. El Fiscal podrá, ante el Tribunal de Honor, prescindir total o parcialmente, limitar a alguna o varias infracciones a alguna de las personas que participaron en un hecho mediante resolución debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 67. El Fiscal podrá visitar los órganos y asociaciones de carrera y examinar los expedientes, documentos, actas y toda aquella información que considere necesaria y estime conveniente.

CAPÍTULO IX: TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 68 El Tribunal de Honor es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TH y es el órgano sancionador de la FEITEC.

ARTÍCULO 69. El Tribunal de Honor tiene las funciones determinadas en el Reglamento Superior de la FEITEC y en su propio reglamento interno de trabajo. Sus resoluciones serán vinculantes para toda la FEITEC.

ARTÍCULO 70. El Tribunal de Honor estará conformado por:

- a) Una persona representante del Consejo Ejecutivo nombrado en su seno.
- b) La presidencia del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) La presidencia del Directorio del Tribunal Jurisdiccional Estudiantil.
- d) Una persona representante del Plenario de Movimiento Estudiantil.
- e) La presidencia del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

ARTÍCULO 71. Cuando la persona implicada en un caso que llegue al Tribunal de Honor sea parte de los miembros que constituyen este Tribunal, este deberá ser recusado por el TH.

ARTÍCULO 72. Las personas integrantes del Tribunal de Honor deberán ser objetivos en sus decisiones.

ARTÍCULO 73. Para el cumplimiento de su cometido, el Tribunal de Honor se regirá por su propio reglamento. Además, podrá solicitar a todos los entes federativos y conocer toda la información necesaria para resolver los temas bajo su conocimiento, bajo solicitud de parteo por oficio.

ARTÍCULO 74. Cualquier reforma al reglamento del Tribunal de Honor, le corresponderá exclusivamente al Plenario de Movimiento Estudiantil y será aprobada por mayoría calificada. Cualquier recomendación de reforma deberá ser considerada por el Directorio del Tribunal

Jurisdiccional previa presentación en el Plenario de Movimiento Estudiantil.

CAPÍTULO X: LAS ASOCIACIONES DE CARRERA

ARTÍCULO 75. Las Asociaciones de Estudiantes son las instancias Federativas conformadas por todos los estudiantes de la respectiva carrera, los cuales se organizan para llevar a cabo la representación estudiantil, gozar de los derechos de ser Asociaciones Federadas y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. Cada Asociación debidamente federada, gozará de independencia funcional y autonomía administrativa. La representación de cada Asociación, se le delegará a la Junta Directiva, quien deberá ser electa popularmente en una Asamblea General de carrera. La materia de independencia funcional y autonomía administrativa será regulada por el Tribunal Jurisdiccional y la materia electoral por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 77. La Junta Directiva de la Asociación, tiene por objeto transmitir la voz y las decisiones de los Estudiantes en sus Asambleas de Carrera e instancias en que representen, de acuerdo con los intereses y características propias de la carrera.

ARTÍCULO 78. Las Asociaciones de estudiantes de FEITEC realizarán sus cambios de Junta Directiva, durante el primer trimestre del año y su gestión será de un año. El TEE será el órgano encargado de garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 79. Los miembros de las Asociaciones no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en el mismo puesto y deben velar por la renovación constante de sus juntas directivas

con representantes nuevos en el movimiento estudiantil.

ARTÍCULO 80. El TEE deberá fiscalizar el cambio de Junta Directiva de cada Asociación de carrera para que esta se considere válida, la convocatoria a la Asamblea de cambio de Junta Directiva la deberá realizar la Junta Directiva con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 81. Cada Asociación de Carrera deberá crear un reglamento interno basado en el presente Reglamento Superior, el cual debe ser validado a través de votación de los estudiantes de la respectiva carrera y se definirá por mayoría calificada de los presentes.

ARTÍCULO 82. El TJ será el órgano encargado de velar porque no existan contradicciones entre el Reglamento Superior de FEITEC y el reglamento interno de las Asociaciones, si esto ocurriese en todos los casos prevalecerá lo establecido en el Reglamento Superior, y será obligación del TJ junto con la Junta Directiva de la Asociación solventar la contradicción reglamentaria.

ARTÍCULO 83. Las Juntas Directivas de cada Asociación deberá contar, al menos, con los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría General
- d) Secretaría de Asuntos Académicos
- e) Secretaría de Asuntos Financieros

Cada asociación podrá incrementar el número de miembros de la Junta Directiva, a través de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 84. Las Juntas Directivas a nivel general tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y presentar el Plan Anual Operativo ante el Consejo Ejecutivo cuando así este lo solicite.
- b) Asistir a la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC, e instar a los asociados de su carrera a asistir a las sesiones de esta AGE.
- c) Ser representantes ante la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Institucional Plebiscitaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Nombrar a los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela respectivo, AIR, AIP y comisiones especiales de la Escuela en caso de ser requeridos, respetando lo establecido en el presente Reglamento para dichos procesos.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento Superior de la Federación y sus reglamentos.

ARTÍCULO 85. La Presidencia de la Junta Directiva, tiene, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:

- a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva, así como la Asamblea General de carrera.
- b) Convocar a Asambleas de carrera como mínimo una vez al año.
- c) Asistir a las convocatorias hechas por el Directorio del Plenario de Movimiento y el Consejo Ejecutivo.
- d) Dar fe con su firma de todo documento que emane de su organización.
- e) Encargarse de llevar a cabo la ejecución

presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Secretaría de Finanzas.

- f) Emitir directrices a los miembros de la Junta Directiva o Asociación por medio de Decretos.
- g) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno o acordado por la Asamblea General de carrera.

ARTÍCULO 86. La vicepresidencia de la Junta Directiva tendrá, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:

- a) Suplir a la Presidencia de la Asociación en todas sus funciones en ausencia, renuncia y/o inhabilidad de este.
- b) Coordinación con las secretarías de la Asociación.
- c) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

Artículo 87. La secretaría general tendrá las siguientes funciones y deberes:

- a) Llevar acta de cada sesión de Asamblea
- b) Llevar archivos de actas, correspondencia y otros documentos, emanados de la Junta Directiva, y darles fe con su firma.
- c) Sustituir a la vicepresidencia de la Junta Directiva en todas sus funciones en ausencia, renuncia o inhabilidad de este.
- d) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

ARTÍCULO 88. La secretaría de Asuntos Financieros tendrá, como mínimo, las funciones y deberes:

- a) Administrar los recursos con los que cuenta su Junta Directiva, sin embargo, no podrá tomar decisiones por su cuenta al momento de incurrir en gastos. Todo ingreso y egreso de los fondos de la carrera específica, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Realizar un informe ante la asamblea correspondiente junto a los otros miembros de la Junta Directiva.
- c) Buscar alternativas de financiamiento, las cuales deberá presentar ante la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Encargarse de llevar a cabo la ejecución presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Presidencia.
- e) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

ARTÍCULO 89. La secretaría de asuntos académicos tendrá, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:

- a) Mantener relación directa con la Secretaría de Asuntos académicos del Consejo Ejecutivo, con el fin de mantener informada a su carrera respecto los asuntos referentes a la academia.
- b) Velar por mantener y mejorar las condiciones académicas y estudiantiles de los estudiantes del ITCR.
- c) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

CAPÍTULO XI: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 90. Son derechos individuales de los miembros de las carreras asociadas a la FEITEC:

- a) Agruparse en Asociaciones en la forma definida por este Reglamento.
- b) Gozar de los beneficios que la FEITEC otorga.
- c) Ser amparados por la FEITEC en sus derechos estudiantiles y ciudadanos.
- d) Conocer los planes de trabajo, informes y actuaciones de todos los órganos federados.
- e) Elevar a los órganos correspondientes de la FEITEC sus quejas, peticiones, sugerencias y recibir pronta respuesta.
- f) Ejercer cualquier medio lícito para denunciar a otro miembro por incumplimiento de sus deberes, lo mismo que ejercer medio lícito de defensa en caso de ser acusado.

ARTÍCULO 91. Son derechos colectivos de los miembros asociados a la FEITEC:

- a) Defender los intereses particulares de los estudiantes de una carrera o de sede determinada, siempre y cuando eso no vaya en menoscabo de otra asociación similaro de la FEITEC.
- b) Participar en las decisiones y los organismos de representación asociativa (por carrera, sede o centro).
- c) Participar juntamente con asociaciones similares de otros centros de educación superior y actividades de interés común.

ARTÍCULO 92. Son deberes de los miembros de las carreras asociadas a la FEITEC:

- a) Acatar cabalmente las disposiciones de este Reglamento.
- b) Desempeñar con esmero y responsabilidad los cargos para los que hayan sido electos.
- c) Acatar las resoluciones emanadas de cualquier órgano de la FEITEC, con respecto a la materia que estrictamente les compete.
- d) Emitir el voto en las elecciones estudiantiles, con arreglo a lo dispuesto en el Código Electoral Estudiantil.
- e) Garantizar que la asociación de la cual se es miembro se encuentre debidamente Federada.

CAPÍTULO XI: DIRECTORIO DE ASAMBLEAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 93. El Directorio de Asambleas Estudiantiles, cuyas siglas son DAE, es un órgano que se encarga de organizar y dirigir la Asamblea General de Estudiantes y el Plenario de Movimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 94. El Directorio de Asambleas Estudiantiles tiene las funciones determinadas en el Reglamento Superior de la FEITEC y en su propio reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 95. El Directorio de Asambleas Estudiantiles estará conformado por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría General
- d) Tesorería
- e) Secretaría de Comunicación y Mercadeo

- f) Un representante de cada Campus Tecnológico y Centro Académico

ARTÍCULO 96. Los miembros del Directorio de Asambleas Estudiantiles serán electos en el Plenario de Movimiento Estudiantil, salvo en el caso de los representantes de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos. El período de nombramiento de los miembros es del primero de mayo al treinta de abril del año siguiente.

ARTÍCULO 97. Son funciones del Directorio de Asambleas Estudiantiles:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General de Estudiantes.
- b) Convocar y presidir el Plenario de Movimiento Estudiantil.
- c) Llevar el acta de las sesiones de la AGE y del P.M.E.
- d) Coordinar la Comisión de Becas de la FEITEC.
- e) Cualquier otra que le asigne la Asamblea General o el Plenario de Movimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 98. Para ser miembro del DAE se requiere:

- a) Ser estudiante regular y activo del TEC.
- b) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- c) No haber sido sancionado por algún órgano institucional del ITCR.
- d) Haber cursado como mínimo un semestre de la carrera.

TÍTULO IV: CONSEJO ASESOR

CAPÍTULO I: CONSEJO DE PRESIDENCIAS

ARTÍCULO 99. El Consejo de Presidencias es una instancia asesora y de análisis de apoyo al Plenario de Movimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 100. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- a) La presidencia del Consejo Ejecutivo
- b) La presidencia del Tribunal Jurisdiccional
- c) La presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil
- d) La presidencia del Tribunal de Honor
- e) La presidencia del Directorio de Asambleas Estudiantiles
- f) La presidencia de cada Junta Directiva de cada Asociación de Carrera de la FEITEC
- g) Los Representantes de los Consejos Ejecutivos Regionales.

ARTÍCULO 101. Son funciones del Consejo de Presidencias:

- a) Analizar cualquier asunto que el Plenario de Movimiento Estudiantil delegue en este.
- b) Analizar de oficio las propuestas en agenda para la Asamblea Institucional Representativa y Congreso Institucional.
- c) Asesorar a la presidencia del Consejo Ejecutivo en la materia y asuntos que ésta solicite.
- d) Servir de canal de comunicación entre los diferentes órganos federativos.
- e) Analizar cualquier asunto que los órganos de la FEITEC eleven ante este.

ARTÍCULO 102. El Consejo de Presidencias se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo solicite el presidente del Consejo Ejecutivo, o al menos, cinco presidencias. El Consejo de Presidencias será presidido por la presidencia del Consejo Ejecutivo.

TÍTULO V: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I: LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 103. Se entiende por representación estudiantil la designación y el ejercicio del derecho de representar los intereses estudiantiles en las diversas instituciones en las cuales el Estatuto Orgánico del ITCR, reconoce tal derecho a los estudiantes en los órganos de la FEITEC.

ARTÍCULO 104. Serán representantes estudiantiles todos aquellos estudiantes designados para ocupar cargos en los órganos federativos de la FEITEC y sus asociaciones. Sus acciones deben responder siempre a los intereses estudiantiles.

ARTÍCULO 105. Serán requisitos para ostentar el cargo de representante estudiantil:

- a) Ser estudiante activo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Estar matriculado en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) No haber sido sujeto de sanción por algún órgano institucional o estudiantil.
- d) Haber cursado como mínimo un semestre en el ITCR.

CAPÍTULO II: REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 106. La FEITEC estará representada en el Consejo Institucional por la presidencia del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y dos representantes. Un representante electo en papeleta como miembro del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y un representante electo por el

Plenario de Movimiento de Estudiantil según el mecanismo que el Código Electoral determine para tal efecto.

ARTÍCULO 107. El representante ante el Consejo Institucional electo por el Plenario de Movimiento Estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por representar hasta lo integralmente posible, a la Comunidad Estudiantil ante el Consejo Institucional.
- b) Podrá solicitar a voluntad propia, el criterio del Consejo Ejecutivo, Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, el Plenario de Movimiento Estudiantil o alguna Asociación de carrera, cuando en Consejo Institucional se llegase a discusión de un tema en el que necesitare de apoyo en la toma de la decisión final.

ARTÍCULO 108. La representación estudiantil ante el Consejo Institucional contará con un cuerpo de suplencia que será conformado de la siguiente manera:

- a) Primera vicepresidencia del Consejo Ejecutivo
- b) Secretaría General del Consejo Ejecutivo
- c) Tercer Suplente ante el Consejo Institucional

En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo Ejecutivo, quien asume la suplencia en primera instancia es la vicepresidencia del Consejo Ejecutivo.

En caso de ausencia de la segunda representación ante el Consejo Institucional, quien asume la suplencia en primera instancia es la Secretaría General del Consejo Ejecutivo.

En caso de ausencia de la tercera representación ante el Consejo Institucional, quien asumela suplencia en primera instancia es la tercera suplencia ante el Consejo Institucional.

En caso de que la suplencia directa de cada representante titular ante el Consejo Institucional no pueda asistir a la sesión correspondiente, se procederá a solicitar a los otros suplentes asumir dicha responsabilidad.

CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN ANTE LAS ASAMBLEAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 109. La representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa estará constituida por:

- a) Las personas integrantes del Consejo Ejecutivo
- b) Las personas integrantes del Directorio del Tribunal Jurisdiccional
- c) Las personas integrantes del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil
- d) Las personas integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles
- e) Las personas integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscritas a la FEITEC.

No deben incluirse como parte de la representación estudiantil en el Asamblea Institucional Representativa, para efectos de distribución porcentual por carrera:

- a) La presidencia de la FEITEC, y el representante estudiantil en el Consejo Institucional, por estar incluidos como miembros del Consejo Institucional.
- b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral, por estar incluidos

como miembros del Tribunal Institucional Electoral.

ARTÍCULO 110. La designación de la representación estudiantil en la Asamblea Institucional Representativa, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación decarrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de los incisos, b y c del artículo anterior. En caso de que alguna carrera no alcance a tener representación por su bajo número de estudiantes siempre tendrá derecho a un representante en la Asamblea Institucional Representativa.

Los miembros de las Juntas Directivas se considerarán y el nombramiento recaerá de superior a inferior según la jerarquía interna de la junta de cada asociación.

ARTÍCULO 111. La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por:

- a) Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo.
- b) Tres miembros titulares del Consejo Ejecutivo Regional diferente a la Vicepresidencia de sede.
- c) Cuatro miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil; excluyendo a los miembros titulares ante el TIE.
- d) Cuatro miembros titulares del Tribunal Jurisdiccional
- e) Cuatro miembros del Directorio de Asambleas Estudiantiles.
- f) Los miembros titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscritas.

No deben incluirse como parte de la representación estudiantil en el Asamblea

Institucional Plebiscitaria, para efectos de distribución porcentual por carrera:

- a) La presidencia de la FEITEC, y el representante estudiantil en el Consejo Institucional, por estar incluidos como miembros del Consejo Institucional.
- b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral, por estar incluidos como miembros del Tribunal Institucional Electoral.

ARTÍCULO 112. Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de oficio estudiantil. Dichos representantes serán nombrados por la Junta Directiva o la Asamblea General de Carrera, convocada para tal fin, según se establezca en cada reglamento de asociación y notificado al Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 113. Los representantes estudiantiles ante las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos, que cuenten con carrera adscrita, serán designados a la Asociación de Estudiantes de dicha carrera. En caso de Asambleas Plebiscitarias para la elección de directores, se debe tomar en cuenta representantes de distintas sedes que imparten la misma carrera. Los representantes estudiantiles para Asambleas Plebiscitarias de Departamento Académico que no imparten carreras, y en los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos serán designados por el Consejo Ejecutivo de

la FEITEC o Plenario de Movimiento Estudiantil según corresponda mediante votación de simple mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 114. Los representantes estudiantiles ante las Asambleas Institucionales serán electos semestralmente, pudiendo ser reelectos. Este procedimiento se aplicará también para la designación de los representantes estudiantiles en las Asambleas Plebiscitarias de Campus Tecnológico o Centro Académico.

CAPÍTULO IV: DE LOS OTROS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 115. Los representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento Académico en que se imparten carreras serán designados por la Asociación de Estudiantes de la carrera respectiva, de acuerdo con los reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 116. Los representantes estudiantiles en los Consejos de Sede, Centro Académico y sus dependencias serán designados por el Consejo Ejecutivo Regional correspondiente.

ARTÍCULO 117. Las representaciones estudiantiles en el Tribunal Institucional Electoral, serán dos miembros del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, pudiendo ser sustituidos por suplentes elegidos en su seno.

ARTÍCULO 118. La representación estudiantil ante el Tribunal Disciplinario Formativo será la presidencia del Tribunal de Honor, pudiendo ser sustituido por dos suplentes elegidos en su seno.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I: INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 119. Se entenderá por incompatibilidad entre dos (2) o más cargos, imposibilidad legal para que un mismo estudiante pueda ostentar simultáneamente ambas calidades.

ARTÍCULO 120. Será incompatibles entre sí los siguientes cargos:

- a) Miembros del Consejo Ejecutivo y sus adjuntos
- b) Miembros del Tribunal Jurisdiccional
- c) Miembros del Tribunal Electoral Estudiantil
- d) Miembros de Junta Directiva de Asociación de Carrera
- e) Representantes ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- f) Miembro del Consejo Institucional electo por el Plenario de Movimiento Estudiantil

ARTÍCULO 121. Comparte la incompatibilidad la calidad de miembro del Directorio de Asambleas Estudiantiles respecto al artículo anterior, con excepción de los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 122. La calidad de representante estudiantil es totalmente incompatible con la de funcionario de la Institución.

TÍTULO VII: PRESUPUESTO

CAPÍTULO I: PRESUPUESTO

ARTÍCULO 123. El presupuesto de la FEITEC lo constituyen las cuotas correspondientes al Bienestar Estudiantil y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.

ARTÍCULO 124. El Consejo Ejecutivo gestionará el plan de trabajo de cada asociación de carrera, para lo cual definirá al inicio de cada año los períodos, procedimientos y requisitos necesarios para la presentación del mismo. Si alguna asociación no presentare en el plazo establecido los documentos solicitados, el Consejo Ejecutivo dispondrá de estos fondos para las actividades de alcance general del movimiento estudiantil.

ARTÍCULO 125. La Federación contará con los siguientes recursos: a) Transferencias emitidas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. b) Donaciones. c) Subvenciones, partidas específicas del estado y legados. El presupuesto asignado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo. De los fondos correspondientes al año presupuestario, se concederá el 45% a las Asociaciones de Estudiantes, un 3% se asignará al Tribunal Electoral Estudiantil, un 1% se dispondrá para el Tribunal Jurisdiccional, un 3% se asignará al Directorio de Asambleas Estudiantiles, un 2% para FESTE, 1% ASEMPTC y el 45% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos en beneficio del sector estudiantil. El Consejo Ejecutivo deberá velar por sustentar cualquier imprevisto económico de los órganos de la federación o sus adscritos en caso de que estos lo requieran por falta de fondos, siempre y cuando presenten la debida justificación y liquidación del periodo en curso así mismo el Consejo Ejecutivo de FEITEC está facultado a redistribuir los presupuestos de asociaciones no ejecutados con corte a la segunda semana de noviembre. El Consejo Ejecutivo debe destinar el 20% de su presupuesto a los CERs donde el 50% del monto total se distribuirá equitativamente entre todos los

CER y el 50% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada Campus y Centro Académico correspondiente. En el presupuesto asignado a las Asociaciones de Estudiantes, el 65% del monto total se distribuirá equitativamente entre todas las asociaciones y el 35% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada asociación.

TÍTULO VIII: RECURSOS

CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 126. Contra los acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes cabe el recurso de revisión en la misma sesión o en la siguiente. El recurso debe contar con las firmas del 25% de los miembros. Para reformar el acuerdo, este debe contar con mayoría calificada.

ARTÍCULO 127. Contra las resoluciones del Directorio Tribunal Electoral Estudiantil solo cabe recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 128. Contra las resoluciones del Directorio del Tribunal Jurisdiccional sólo cabe el recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 129. Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Ejecutivo cabe el recurso de revocatoria ante el mismo y el recurso de apelación ante la presidencia de FEITEC quien agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 130. Contra los acuerdos y resoluciones del Plenario de Movimiento Estudiantil cabe el recurso de revocatoria ante el mismo y de apelación ante la Asamblea General de Estudiantes quien agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 130. Contra las resoluciones del Tribunal de Honor cabe el recurso de revocatoria ante el mismo y el de apelación ante la persona representante legal de la FEITEC quien agotará la vía administrativa. En caso de ser esta

persona la denunciada, el recurso de apelación será resuelto por la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 131. El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 132. Las demás disposiciones en cuanto a recursos serán reguladas por el Código Jurisdiccional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. Las Asociaciones de Estudiantes y sus respectivas Juntas Directivas tendrán dos meses naturales a partir de la aprobación de este Reglamento Superior, para regular lo dispuesto en los artículos 10 y 13 en sus Reglamentos Internos.

TRANSITORIO II. El Consejo Ejecutivo contará con dos meses naturales a partir de la aprobación de este Reglamento, para la promulgación de su Reglamento Interno con las disposiciones que esta norma establece.

TRANSITORIO III. Los períodos de nombramiento se mantendrán vigentes según las modificaciones del presente Reglamento.

TRANSITORIO IV. El Tribunal Jurisdiccional contará con tres meses naturales a partir de la aprobación de este Reglamento, para la creación y envío a aprobación del Plenario de Movimiento Estudiantil, de modificaciones al Código Jurisdiccional en actualización debida a la promulgación de esta norma.

TRANSITORIO V. El Tribunal Electoral Estudiantil contará con tres meses naturales a partir de la aprobación de este Reglamento, para la creación y envío a aprobación del Plenario de Movimiento Estudiantil, de modificaciones al Código Electoral en actualización debida a la promulgación de esta norma.

TRANSITORIO VI. El presente Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, regirá a partir de su aprobación por la Asamblea General de Estudiantes.

a. Comunicar.

Aprobado por la Sesión del Tribunal Jurisdiccional, Sesión AGE-001-2022 realizada en el II semestre del presente año.

**(SESIÓN EXTRAORDINARIA, SEMESTRE II-2022, 19 DE AGOSTO, 2022)
AGE-001-2022**

**Título: Reforma total Estatuto FEITEC
POR LO TANTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES ACUERDA:**

Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de FEITEC

**ESTATUTOS DE FEITEC, SEGÚN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.
ACTUALIZADO A AGOSTO 2022.**

ARTÍCULO PRIMERO: La Federación se denominará: FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, por sus siglas "FEITEC", su naturaleza será de duración indefinida. La FEITEC estará integrada por todos los estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de carrera estudio impartidos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica por sus siglas "ITCR", los cuales podrán organizarse por asociaciones u organizaciones de carrera, las cuales deberán estar debidamente Federadas, de acuerdo con lo que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Federación será en la provincia de Cartago, cantón central, distrito oriental, en el campus central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO TERCERO: FEITEC es la entidad encargada de tutelar los intereses del estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores de la democracia, dentro de los fines primordiales de la Federación

son los siguientes: a) Luchar por los intereses de sus miembros. b) Velar por el logro de la excelencia académica y docente. c) Fomentar la integración de los estudiantes de diferentes sedes del ITCR. d) Luchar por una educación integral que permita la formación de profesionales tecnológicos con una amplia visión humanística y sentido de compromiso social. e) Asegurar la sostenibilidad operativa de la estructura del movimiento estudiantil f) Velar porque la Representación Estudiantil en los organismos de la institución sea ejercida en forma crítica y creativa, constituyendo un instrumento formal de los estudiantes para practicar en el gobierno, definición de políticas y toma de decisiones y no un fin en sí misma. g) Proyectar y promover la investigación tecnológica, así como los beneficios de la ciencia y la tecnología al servicio del pueblo costarricense. h) Defender permanentemente los derechos de los estudiantes. i) Promover la superación cultural, deportiva, social y económica de sus miembros. j) Luchar por la autonomía universitaria responsable. k) Impulsar acciones institucionales para que los jóvenes costarricenses tengan acceso a la educación superior, sin que esta sea reservada como privilegio, y demandar que se den las reales oportunidades y condiciones a los estudiantes de escasos recursos económicos. l) Fomentar una actitud crítica y analítica en la comunidad estudiantil mediante el estudio y conocimiento de la realidad nacional e internacional de modo que sus miembros participen consecuentemente en renovar el contexto sociopolítico.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Federación reali-

zará, entre otras, las siguientes actividades: a) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades. b) Propiciar el apoyo de otras instituciones del estado, instituciones cooperativas y/o comunales para el mejor desarrollo de sus actividades. c) Congresos, cursos, seminarios y otras actividades que propicien el mejoramiento académico e intelectual del estudiante. d) Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del Artículo cuarenta y tres del Código civil, celebrar contratos de toda índole, gratuitos u onerosos y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO: La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos: a) La Asamblea General. b) La Asamblea General Plebiscitaria. c) Plenario de Movimiento Estudiantil. d) Consejo Ejecutivo. (Sin que tome nota el Registro, el Consejo Ejecutivo será el nombre que tome la Junta Directiva). e) Tribunal Electoral Estudiantil. f) Tribunal Jurisdiccional. g) Tribunal de Honor. h) Asociaciones de derecho y Asociaciones estudiantiles de hecho por cada carrera y sede del ITCR. i)Fiscalía

ARTICULO SEXTO: De la Asamblea General Estudiantil. La Asamblea General Estudiantil es el órgano máximo de la Federación compuesto por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de asambleas, ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea será organizada por un Directorio de Asambleas Estudiantiles por sus siglas DAE. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de abril, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero del Consejo Ejecutivo, así como el de la Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que el Consejo Ejecutivo lo solicite, el DAE convoque, la soliciten en forma vinculante un número de asociados que represente el quince por ciento del total, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. También cuando el Plenario de Movimiento Estudiantil lo solicite o por disposición de una asamblea establecida. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Directorio de Asambleas Estudiantiles por sus siglas DAE por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito o electrónico idóneo, con siete días naturales de anticipación y se considerarán constituidas en primera convocatoria, cuando concurren al menos el tres por ciento de los estudiantes afiliados. De no presentarse el mínimo requerido, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, cuando concurren la mitad más una de las asociaciones afiliadas que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la Federación. Tanto en Asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos que por ley o por estatuto se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea. Dicha asamblea puede realizarse por

convocatorias presenciales, de asistencia remota, o mixtas.

ARTÍCULO SÉTIMO: De la Asamblea General Plebiscitaria, La Asamblea General Plebiscitaria es el órgano máximo de la Federación en temas electorales, compuesto por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de asambleas: plebiscitarias, ordinarias y extraordinarias. La Asamblea será organizada por el Tribunal Electoral Estudiantil por sus siglas TEE. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos años en la segunda quincena del mes de octubre, a efecto de elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo y Fiscal. Dicha asamblea puede realizarse por medio de papeleta o por medios digitales según lo determine el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO OCTAVO: Son atribuciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria: a) Aprobar o modificar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de FEITEC y el Reglamento Superior de FEITEC, para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes. b) Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. c) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia. d) Acordar la disolución de la Federación para lo cual se requiere de la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. e) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en el Consejo Ejecutivo siempre que los

puestos por sustituir excedan la mitad más uno del total de los puestos.

ARTÍCULO NOVENO: Son atribuciones de la Asamblea General Plebiscitaria: a) Elegir cada dos años los miembros del Consejo Ejecutivo y la fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Del Plenario de Movimiento Estudiantil: El Plenario de Movimiento Estudiantil, por sus siglas "PME", es el segundo órgano representativo y de toma de decisiones legislativas de la Federación. Compuesto por cinco estudiantes representantes de cada asociación federada elegidos por su junta directiva, con derecho a voz y a voto, cinco miembros del Consejo Ejecutivo con derecho a voz y voto, cinco miembros de cada Consejo Ejecutivo Regional elegidos en su seno, con derecho a voz y voto, cinco miembros del Tribunal Electoral Estudiantil con derecho a voz y voto, cinco miembros del Tribunal Jurisdiccional, con derecho a voz y voto, el cinco miembros del Directorio de Asambleas Estudiantiles con derecho a voz y voto. Todos los anteriores deben notificar sus participantes por periodos de un año al Directorio de Asambleas Estudiantiles. El Plenario de Movimiento Estudiantil será convocado y organizado por el Directorio de Asambleas Estudiantiles, la Fiscalía o bien por la Consejo Ejecutivo de la federación, ya sea por su propia iniciativa o solicitud de al menos tres de las organizaciones que tienen representación en el Plenario. El Plenario de Movimiento Estudiantil sesionará ordinariamente la última semana de cada mes y extraordinariamente cuando así lo requiera. Para convocar a sesión ordinaria, el DAE deberá

enviar la convocatoria con al menos siete días naturales de anticipación. Para convocar a sesión extraordinaria, el DAE deberá enviar la convocatoria con al menos tres días naturales de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son funciones del Plenario Movimiento Estudiantil: a) Conocer la distribución del presupuesto de las asociaciones de carrera cada año económico. b) Elegir al tercer representante estudiantil ante el Consejo Institucional de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral. c) Elegir a la representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. d) Elegir a los miembros del Directorio de Asambleas Estudiantiles. e) Elegir a los miembros del directorio del Tribunal Jurisdiccional. f) Elegir a los miembros del directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. g) Elegir una representación estudiantil ante el Tribunal de Honor.

h) Resolver sobre los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General y cualquier otro asunto que el Consejo Ejecutivo o la fiscalía eleve a esta instancia. i) Nombrar y eliminar comisiones permanentes y específicas según sean necesarias. j) Aprobar la modificación del Código Jurisdiccional y el Código Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Consejo Ejecutivo: La dirección y administración de la Federación reside en el Consejo Ejecutivo el cual estará compuesto por diecisiete asociados mayores de edad nombrados así: Presidente,

Vicepresidente, Secretario General, Secretaria de Representación Estudiantil, Tesorero, Representante estudiantil ante el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Representante estudiantil del Campus Tecnológico Local San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Representante estudiantil del Campus Tecnológico Local San José del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Representante estudiantil del Centro Académico Limón del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Secretario de Bienestar Estudiantil, Secretaria de Asuntos Académicos, Secretario de Asuntos Culturales, Secretario de Asuntos Deportivos, Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales, Secretaría de Investigación y Extensión, Secretaria de Comunicación y Mercadeo, Secretaría de Asuntos Ambientales, los cuales serán electos en Asamblea General Plebiscitaria celebrada en la segunda quincena del mes de octubre por un periodo de cada dos años. Las personas integrantes del Consejo Ejecutivo durarán en sus funciones dos años, año sin posibilidad de reelección en el mismo puesto y tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero del año siguiente de su elección y estarán hasta el treinta y uno de diciembre del segundo año siguiente. Las ausencias temporales de los miembros del Consejo Ejecutivo serán suplidas por el mismo Consejo Ejecutivo. En caso de ausencias definitivas, el mismo Consejo Ejecutivo suplirá dichas ausencias siempre y cuando no sobrepase la mitad más uno del total.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las atribuciones del Consejo Ejecutivo son las siguientes: a) Tomar decisiones de

carácter administrativo y ejecutivo necesarios para que la Federación cumpla con sus fines esenciales. b) Determinar la metodología de nombramiento sobre las representaciones estudiantiles de los consejos de departamento y comisiones correspondientes del ITCR, el Consejo Ejecutivo tiene la potestad de nombrar, remover o sustituir dichos nombramientos. c) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Estudiantil ordinaria. d) Convocar a Asambleas Generales a través del DAE cuando sea necesario. e) Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la Federación. f) Llevarla representación de la federación a las actividades que a ésta le concierne a nivel nacional o internacional, podrá también nombrar personas federadas ajenas al consejo ejecutivo para que la representen cuando ello fuera el caso. g) Supervisar, juntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. h) Afiliar a las asociaciones que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto. i) Emitir las directrices administrativas que correspondan a los acuerdos tomados con las autoridades del ITCR y el debido cumplimiento del convenio para la transferencia de recursos entre FEITEC y el ITCR. j) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles trámite correspondiente. k) Presentar al Plenario del Movimiento Estudiantil todo tipo de medidas que por su naturaleza comprometan a la federación y amerite por lo tanto que sea del conocimiento del Plenario. l) Administrar las instalaciones que el ITCR le asigne a la FEITEC, respetando

la autonomía de los órganos y garantizando su espacio en ellas y su acceso. m) Elaborar y aprobar un reglamento interno para el Consejo Ejecutivo, en donde se determinen funciones y todo lo relacionado a los temas administrativos del consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de los miembros del Consejo Ejecutivo: Primero: El presidente será el representante judicial y extrajudicial de la federación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, firmará las actas junto con el secretario general, autorizará junto con tesorería o miembro delegado todos los pagos, llevará la iniciativa de todas las gestiones de la Federación. Representará a la Federación en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La presidencia del Consejo Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones; además, presidirá las sesiones del Consejo Ejecutivo y las Asambleas Generales de Estudiantes, también asegurará acciones que busquen el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil. En la primera quincena de cada ejercicio se encargará junto con la fiscalía y la tesorería de brindar informes acerca de las gestiones del ejercicio anterior inmediato. Autorizar los libros de contabilidad y de actas, a cargo de la tesorería y la secretaría respectivamente

. Segundo: Corresponde al Vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituya, ser el primer suplente ante el Consejo Institucional, pudiendo reemplazar al presidente o al representante

ante el Consejo Institucional, con voz y voto cuando se ausente. Reunirse al menos semestralmente con cada una y en forma separada con las Asociaciones de carrera que forman la Federación, asesorar y guiar en la gestión de sus puestos homólogos. Tercero: Corresponde al Secretario General, confeccionar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y firmarlas junto con la presidencia, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá estar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el libro de Registro de Asociados. Ser el segundo suplente ante el Consejo Institucional, pudiendo reemplazar al presidente o al representante ante el Consejo Institucional, con voz y voto cuando se ausente. Coordinar y coordinar el adecuado trabajo de todas las secretarías. Solicitar un informe de labores trimestral a las demás secretarías. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la directiva. Cuarto: La secretaría de representación estudiantil tiene como obligación recibir las solicitudes de representación estudiantil ante diferentes consejos y espacios en los que sean solicitados. Asegurarse de la adecuada representación estudiantil en todos aquellos espacios que sean conformados y cuyas acciones impliquen directamente a la comunidad estudiantil. Guiar a los representantes estudiantiles y velar porque hagan una adecuada representación. Encargarse de cualquier otra diligencia en su ámbito que le sea concedida por la presidencia o el consejo ejecutivo en pleno le solicite. Quinto: El Tesorero autorizará junto con presidencia o miembro delegado todos

los pagos. Deberá llevar libros de contabilidad de la Asamblea General de Estudiantes y de la Directiva. Custodiará los fondos de la asociación, previa rendición de garantías que determinen los estatutos y la fiscalía velará porque los organismos de la federación observen estrictamente las exigencias de la ley y de los estatutos. vigilará porque las cuentas de la Federación se cumplan puntualmente; cuidará de los fondos de la Federación los que deposita en una cuenta bancaria en uno de los bancos del sistema bancario nacional a nombre de la Federación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con su firma junto con el presidente o miembro delegado. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevar al día y ordenados los libros Diario, Mayor, e Inventario y Balances. Deberá brindar un informe semestral sobre el movimiento financiero de la federación ante el Plenario del Movimiento Estudiantil. Sexto: al Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica representará a los estudiantes del Instituto Tecnológico de costa Rica ante el Consejo Institucional de dicha institución y rendir un informe semestral de sus labores al Plenario de Movimiento Estudiantil, así como la comunicación al Consejo Ejecutivo de los acuerdos y temas que atañen a los fines y principios de la FEITEC. Séptimo: Al Representante estudiantil del Campus Tecnológico Local de San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica le corresponde coordinar todo lo referente a la organización estudiantil al Campus Tecnológico Local San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos

de Sede cuando este lo solicite Octavo: Al Representante estudiantil del Campus Tecnológico Local de San José le corresponde coordinar todo lo referente a la organización estudiantil al Campus Tecnológico Local San José del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de la Sede cuando éste lo solicite. Noveno: Al Representante estudiantil del Centro Académico Local de Limón le corresponde coordinar todo lo referente a la organización estudiantil al Centro Académico Local de Limón del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sustituir al presidente en todas las reuniones, actividades y órganos de la Sede cuando este lo solicite Décimo: El Secretario de Bienestar Estudiantil tiene la obligación de: luchar por todos aquellos objetivos que tiendan a lograr el verdadero bienestar y promoción del estudiante del Instituto Tecnológico de Costa Rica; luchar porque exista hospedaje satisfactorio para aquellos estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; velar por la adecuada administración de las residencias estudiantiles; velar por que exista un apropiado sistema de becas para estudiantes, velar por la existencia y eficiencia de todos los servicios estudiantiles. Décimo Primero: Al Secretario de Asuntos Académicos le corresponde: buscar por parte de la Federación la excelencia académica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y velar por la defensa de los derechos e intereses de los miembros de la Federación. Ser representante de la FEITEC ante el Consejo de Docencia. Canalizar las denuncias de la Comunidad Estudiantil en torno al ámbito académico. Lo anterior en conjunto con la Defensoría Legal de la FEITEC. Velar

por el correcto funcionamiento e implementación de los planes, mallas y programas curriculares. Encargarse de cualquier otra diligencia en el ámbito académico que le sea concedida por la presidencia o el Consejo Ejecutivo en pleno. Décimo Segundo: Al Secretario de Asuntos Culturales le corresponde: promover todas aquellas actividades que tiendan a fomentar la participación y contribución con las diversas ramas de la cultura de los estudiantes. Ser representante de la FEITEC ante el Consejo de Cultura y Deporte. Encargarse de cualquier otra diligencia en el ámbito cultural que le sea concedida por la presidencia o el Consejo Ejecutivo en pleno. Décimo tercero: Al Secretario de Asuntos Deportivos le corresponde promover actividades internas y externas que tiendan a mejorar y elevar el espíritu deportivo de los estudiantes. Además, deberán fungir como representante en el Consejo de Cultura y Deporte. Encargarse de cualquier otra diligencia en el ámbito deportivo que le sea concedida por la presidencia o el Consejo Ejecutivo en pleno. Décimo cuarto: Al Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales le corresponde: coordinar y ejecutar por parte de la Federación, sus relaciones con organizaciones o instituciones a nivel nacional o internacional, así como encargarse de cualquier otra diligencia en su ámbito que la presidencia o el Consejo Ejecutivo en pleno le conceda. Décimo quinto: A la Secretaría de Investigación y extensión le corresponde: promover y organizar todas aquellas actividades tendientes a que las diversas comunidades nacionales e internacionales puedan recibir los beneficios e información del Instituto Tecnológico

gico de Costa Rica. Promover la correcta divulgación de los diferentes programas de becas y pasantías estudiantiles al exterior, además de brindar a los estudiantes un espacio para su promoción profesional. Para ello se llevarán a cabo campos de trabajo a manos de estudiantes de esta institución; representará a la Federación en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Décimo sexto: Al Secretario de Divulgación le corresponde: la elaboración, edición y distribución de la información que se haga llegar a los estudiantes por parte de la Federación, al igual que servir de enlace entre la Federación y el Comité de Prensa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que respecta a la información al exterior de dicha institución, además de encargarse de cualquier otra diligencia en su ámbito que le sea concedida por la presidencia o el consejo ejecutivo en pleno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Fiscalía. Estará integrado por un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente, ambos mayores de edad, nombrados por la Asamblea General Plebiscitaria, celebrada en la segunda quincena del mes de octubre por un periodo de dos años. Las personas integrantes de la Fiscalía durarán en sus funciones dos años año sin posibilidad de reelección en el mismo puesto y tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero del año siguiente de su elección y estarán hasta el treinta y uno de diciembre del segundo año siguiente. Corresponde al Fiscal Propietario las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la

Federación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación. c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Estudiantil Ordinaria. d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Estudiantil Extraordinaria cuando lo considere necesario. f) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión. Por su parte el Fiscal Suplente desempeñará las mismas atribuciones del Fiscal Propietario cuando éste por algún motivo no pudiere realizarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las asociaciones afiliadas de derecho a esta Federación lo serán las Asociaciones de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enmarcadas dentro de la ley de Asociaciones y sus Reformas número doscientos dieciocho.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Asociaciones de Estudiantes de hecho son las agrupaciones conformadas por todos los estudiantes de la respectiva carrera, los cuales se organizan para llevar a cabo la representación estudiantil, gozar de los derechos de ser Asociaciones Federadas y cumplir con lo establecido en la normativa de FEITEC Cada Asociación debidamente federada, gozará de independencia funcional y autonomía administrativa y deberán establecer su respectivo reglamento interno sin necesidad de inscribirse en el Registro Nacional pero sin contravenir el presente Estatuto, ninguna legislación nacional o los estatutos del ITCR,

el Tribunal Electoral Estudiantil debe acompañar el proceso de nombramiento de las asociaciones de hecho y se podrá organizar una asociación de hecho por cada carrera y sede del ITCR

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: a) será miembro activo de la Federación toda aquella asociación de carrera del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que así lo haya solicitado al PME. b) La asociación interesada deberá presentar solicitud escrita ante el PME. c) El PME tendrá un mes para aprobar o desaprobar el ingreso, cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarlo al solicitante por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Federación contará con los siguientes recursos: a) Transferencias emitidas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. b) Donaciones. c) Subvenciones, partidas específicas del estado y legados. El presupuesto asignado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo. De los fondos correspondientes al año presupuestario, se concederá el 45% a las Asociaciones de Estudiantes, un 3% se asignará al Tribunal Electoral Estudiantil, un 1% se dispondrá para el Tribunal Jurisdiccional, un 3% se asignará al Directorio de Asambleas Estudiantiles, un 2% para FESTE, 1% ASEMPTEC y el 45% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos en beneficio del sector estudiantil. El Consejo Ejecutivo deberá velar por sustentar cualquier imprevisto

económico de los órganos de la federación o sus adscritos en caso de que estos lo requieran por falta de fondos, siempre y cuando presenten la debida justificación y liquidación del periodo en curso así mismo el Consejo Ejecutivo de FEITEC está facultado a redistribuir los presupuestos de asociaciones no ejecutados con corte a la segunda semana de noviembre. El Consejo Ejecutivo debe destinar el 20% de su presupuesto a los CERs donde el 50% del monto total se distribuirá equitativamente entre todos los CER y el 50% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada Campus y Centro Académico correspondiente. En el presupuesto asignado a las Asociaciones de Estudiantes, el 65% del monto total se distribuirá equitativamente entre todas las asociaciones y el 35% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Federación por las siguientes causas: a) Por vencimiento de la Personería Jurídica o extinción. b) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva. c) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Federación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad y armonía dentro de los asociados. b) Cuando un asociado actúe en nombre de la Federación sin estar facultada para ello. c) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Federación. d) Previo

acuerdo de expulsión del asociado, la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en el que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual, tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado acusado deberá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos de directivos o fiscalía de la Federación. b) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Federación. c) Participar como representantes estudiantiles ante los consejos de la escuela correspondiente. d) Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales. e) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas. f) Denunciar ante la fiscalía u otro órgano de la Federación creado al efecto, cualquier irregularidad que se note en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes de los asociados a) Cumplir con la ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Federación, así como los acuerdos que

emanen de sus órganos. b) Asistir a las reuniones y otras actividades a las que fueron convocados. c) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Federación. d) Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las reformas totales o parciales del presente estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Estudiantil por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La FEITEC establecerá un REGLAMENTO SUPERIOR que definirá el que hacer administrativo de FEITEC el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y puede ser modificado parcialmente por el Plenario de Movimiento Estudiantil, además debe ser acompañado por el Código Electoral y el Código Jurisdiccional los cuales serán aprobados y modificados en el Plenario del Movimiento Estudiantil. El Reglamento Superior no puede contravenir el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: La Federación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y se pedirá al juez civil del domicilio de la Federación que nombre a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la

Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Federación sus bienes se donarán al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos del once de marzo del dos mil cuatro.

b. Comunicar.

Aprobado por la Sesión del Tribunal Jurisdiccional, Sesión AGE-001-2022 realizada en el II semestre del presente año.